



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 27 JUN. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 136-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 26 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 80305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

*"Artículo 213.- Nulidad de oficio*

*213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."*

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *"en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."*;

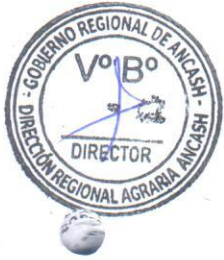
Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 2025-GRA-GRDE-DRA/D

regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;



Que, en ese contexto, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, con fecha 02 de octubre del 2024 la Agencia Agraria Recuay expide la Constancia de Posesión N° 19-2024 otorgada a favor de Alejandro Adolfo Chávez Velásquez, Deysi Liz Chávez Velásquez, Rosa Ybeth Velásquez, Cerna y Prince Ibeth Chávez Velásquez respecto al predio rústico denominado "Fundo Sermeñapata" con un área de 17.9549 ha de extensión ubicado en el sector Sermeñapata, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash y con fecha 11 de diciembre del 2024 el señor JACINTO ANATOLIO TORRE CHAVEZ, solicita la nulidad de dicha constancia de posesión y cuestiona la validez de la información que sustentó la expedición



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 2025-GRA-GRDE-DRA/D

de la citada Constancia de Posesión, señalando que el área por la cual se emitió la constancia, no ha sido materia de explotación económica ni agrícola ni para crianza de animales y que habrían presentado en el procedimiento administrativo documentos con datos falsos, que los documentos “*certificado de posesión*” y “*constancia de residencia*” suscritos por el Teniente Gobernador del Caserío Poccrac no se encuentra dentro de sus funciones y competencias, entre otros aspectos;



Que, con fecha 24 de junio del 2025 el señor AUGURIO NORABUENA MEJÍA, presenta documento denominado “solicito nulidad de constancia de posesión expediente N° 1982577”, señalando que su persona es el verdadero poseedor del área de terreno que se consigna en la constancia de posesión y que la señora Guillermina Chávez Mejía y los demás solicitantes pretenden engañar y sorprender a las autoridades de manera inescrupulosa con actos ilícitos, por lo cual solicita la nulidad de dicha constancia de posesión;



Que, el trámite que originó la expedición de la Constancia de Posesión N° 019-2024 consta de cincuenta y tres (53) folios, los cuales procedemos a analizar a la luz de la normativa legal antes reseñada que establece los requisitos y el procedimiento legal para la expedición de Constancias de Posesión con fines de formalización de predios rústicos a cargo de los Gobiernos Regional a través de sus Agencias Agrarias conforme lo prescribe el artículo 4° del mismo cuerpo normativo (R.M.N° 029-2020-MINAGRI), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° sobre el procedimiento, se señala:

*“Artículo 6.- Del procedimiento*

*Recibida la solicitud, la agencia agraria u órgano encargado de su otorgamiento de la Municipalidad Distrital, registra en orden cronológico y correlativo la solicitud que se presente y corre traslado de la solicitud en el día, al servidor a cargo de su tramitación. Recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programa una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con los siguientes actos previos:*

*- **Notificación personal al solicitante** señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago previo del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago. Copia del recibo de pago se anexará al expediente administrativo correspondiente.*

*- **La notificación personal debe efectuarse por escrito**, pudiendo formalizarse mediante oficio o carta, anexándose al expediente administrativo el cargo de recepción.*

*- La notificación al solicitante debe efectuarse en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, y con la suficiente antelación. (...)” (resaltado agregado)*

Se advierte que el expediente no cuenta con la notificación realizada al solicitante conforme señala la normativa sobre el procedimiento, tal como consta del expediente que



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Procuraduría Pública a fin que evalúe las acciones legales a seguir en cumplimiento de sus funciones y facultades;

Que, respecto a que en la tramitación de la solicitud de constancia de posesión N° 019-2024 se han introducido datos falsos, cabe precisar que las declaraciones vertidas son con el carácter de declaraciones juradas dentro del procedimiento administrativo y el Agente Agrario no puede verificar su veracidad y/o falsedad en el procedimiento, fundamentalmente se tiene en cuenta el principio administrativo de veracidad, entre otros principios; y respecto de la constancia de posesión y residencia suscrita por el Teniente Gobernador de Pocrac, corresponde derivar copia del expediente a la Procuraduría Pública Regional a fin que en ejercicio de sus facultades y competencias inicie las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Dirección Regional Agraria Ancash;



Que, respecto al pedido de nulidad presentado por el señor AUGURIO NORABUENA MEJÍA, señala que su persona es el verdadero poseedor del área de terreno que se consigna en la constancia de posesión y que la señora Guillermina Chávez Mejía y demás solicitantes pretenden engañar y sorprender a las autoridades de manera inescrupulosa con actos ilícitos; sin embargo, de la revisión del procedimiento llevado a cabo por la responsable de la Agencia Agraria Recuay se verifica que no se cumplió con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, así como tampoco se habría utilizado el formato actualizado mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI para la emisión de las constancias de posesión;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** no ha lugar la solicitud sobre nulidad formulada por el señor JACINTO ANATOLIO TORRE CHAVEZ, y formulada por el administrado AUGURIO NORABUENA MEJÍA contra la Constancia de Posesión N° 19-2024 tramitada por la señora Guillermina Chávez Mejía y otorgada a favor de Alejandro



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 104 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Adolfo Chavez Velásquez y otros respecto al predio rústico denominado "Fundo Sermeñapata" con un área de 17.9549 ha de extensión ubicado en el sector Sermeñapata, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 019-2024 de fecha 02 de octubre del 2024 otorgada a favor de Alejandro Adolfo Chavez Velásquez y otros respecto del predio rústico denominado "Fundo Sermeñapata" con un área de 17.9549 ha de extensión ubicado en el sector Sermeñapata, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash, por lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados y otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles a los beneficiarios de la Constancia de Posesión N° 019-2024 representados por la señora Guillermina Chávez Mejía para ejercer su derecho de defensa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** copia del expediente a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash a fin que evalúe las acciones legales a seguir en cumplimiento de sus funciones y facultades en defensa de los intereses de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH  
  
-----  
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)